

finés de comprobación de la prepotencia y fecundidad de cada semental.

Art. 4.— Las infracciones del presente Reglamento serán sancionadas de acuerdo con el artículo 11 de la Ley Nº 734, de fecha 26 de julio de 1934.

Art. 5.— Cuando se compruebe una infracción a las disposiciones del presente Reglamento, el actuante levantará acta en cuadruplicado que hará firmar por dos testigos por lo menos, la cual será cursada en la forma reglamentaria por el Encargado del Servicio Pecuario.

Atr. 6.— Quedan expresamente encargados de velar por el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento los empleados del Servicio Pecuario, los Encargados de Distritos Agrícolas y los Instructores de Agricultura.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo .

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Carta de naturalización del señor Antonio Salomón Yamus Farjat.— G. O. Nº 5753, del 23 de Mayo de 1942.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1682.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

Vista la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía ha elevado el señor Antonio Salomón Yamus Farjat, mayor de edad, de estado casado, comerciante, natural de Beyruth, Líbano, domiciliado y residente en Salcedo, Provincia Espaillat, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

Vistos los documentos anexos a la instancia;

Visto el párrafo 2º del artículo 1º de la Ley N° 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

CONSIDERANDO que el señor Antonio Salomón Yamus Farjat justifica una residencia en el país no interrumpida de mas de dos años, y haber contraído matrimonio con una dominicana; y

Considerando que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización,

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al señor Antonio Salomón Yamus Farjat, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador de la Provincia Espaillat, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Este decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto N° 1683, que anula la reclamación N° 5761, por crédito contra el Estado.— G. O. N° 5753, del 23 de Mayo de 1942.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1683.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley N° 412, de fecha 17 de febrero de 1941;